

5

Barranquilla, 14 de diciembre de 2021

Señores
Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 # 14-33
Bogotá

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
89134 15-DIC-'21 15:49
89134 15-DIC-'21 15:49

Aleja L.
E. 7
12078-143-012
Dejarchivo.

Proceso: desembargo
Radicación: 11001400305520100092200
Despacho: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS
Demandado: JANER CAYCEDO ATENCIA

POSTULACION.

JANER CAYCEDO ATENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.337.273 expedida en Barranquilla – Atlántico, domiciliado en la calle 66 N° 15 – 04 de la ciudad de Soledad, Departamento del Atlántico y en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo.

HECHOS

PRIMERO: En día 24 de febrero del 2017, por medio de llamada telefónica por parte del señor JOHN BERMUDEZ CHAPARRO, quien actúa en nombre de CAC ABOGADOS – COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A casa de cobranza (o abogado externo) que realiza la gestión de cobranza Jurídica para el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, se celebrado un acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

SEGUNDO: EL DEUDOR suscribió el titulo valor Pagaré No. 100534849 el cual reconoce de manera expresa, que ha incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

TERCERO: A la fecha la obligación No. 100534849 presenta 2806 días de mora y el saldo total asciende a la suma de \$ 32.895.901 el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco la obligación se encuentra asignada en cobro jurídico a la casa de cobranza (o abogado externo) indicada(o), motivo por el cual se causan honorarios a la tarifa establecida por el Banco del 15% más IVA sobre el valor total de la deuda, por valor de \$6.085.742, para un total adeudado de treinta y ocho millones novecientos ochenta y un mil seisciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$38.981.643)

CUARTO: El Banco aprueba al DEUDOR el pago total del crédito por valor de cinco millones doscientos mil pesos m/cte (\$5.200.000), incluidos honorarios de abogado del 15% más IVA, para ser cancelados de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS		
No. Cuotas	Fecha	Valor
1	01/03/2017	\$ 5,200,000

QUINTO: El DEUDOR, se compromete a realizar los pagos descritos en la cláusula tercera en las fechas indicadas, su incumplimiento en cualquier forma dará lugar a que este acuerdo de pago pierda toda validez facultando al BANCO para continuar con el cobro al DEUDOR por la totalidad de la obligación adeudada actualizada su liquidación al momento del pago, los pagos realizados se registrarán como abonos y serán aplicados normalmente a la obligación de acuerdo de la Ley.

SEXTO: El DEUDOR con la firma del presente acuerdo de pago, acepta que los descuentos de Nómina que ingresen al Banco antes del cumplimiento de la fecha para el pago de la suma acordada o que entrando posteriormente a la fecha de pago correspondan a descuentos efectuados en meses anteriores NO hacen parte del presente acuerdo y serán aplicados a la obligación, salvo que de manera explícita se indique que deberán ser incluidos en el plan de pago. Los descuentos de nómina que correspondan a la nómina de meses posteriores a la fecha de pago realizada en cumplimiento de lo acordado, serán reintegrados. En caso de existir títulos judiciales que obren en el proceso ejecutivo adelantado en virtud del cobro por vía judicial, se deberá indicar expresamente si hacen parte del acuerdo, caso en el cual el apoderado del Banco deberá tramitar su conversión a favor del Banco, pago que se entenderá surtido en la fecha en la cual el banco haga efectivos los títulos e ingrese el valor de los mismos para el pago de la obligación. De no hacer parte en el acuerdo los títulos judiciales obrantes en el proceso, una vez recibido el pago total a satisfacción por el valor acordado, el banco se compromete a solicitar al juzgado la entrega directa de los títulos al deudor quien realizará el trámite pertinente para hacerlos efectivos.

SEPTIMO: El DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará a la Casa de Cobranza CAC Abogados dentro de las 24 horas siguientes. Si el DEUDOR no allega el presente acuerdo firmado a la Casa de Cobranza, quedará sin ningún efecto, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación como abono de conformidad como lo establece la Ley.

OCTAVO: El DEUDOR acepta que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación ni transacción de las obligaciones, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el BANCO.

NOVENO: El DEUDOR debe realizar los pagos del presente acuerdo en cualquier oficina del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de cobranza o abogados externos NO están autorizados para recibir dineros a nombre del Banco.

DECIMO: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo respectivo diez (10) días hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo a través de nuestra línea de Servicio al Cliente 6069697 para convenios- libranza o 3077707 para otros productos.

UNDECIMO: el día 15 de septiembre del año 2017, recibo por parte del Banco GNB SUDAMERIS, el certificado de paz y salvo a las obligaciones N° 100534849, 100488107 y 100410337.

DUODÉCIMO: El día 06 de julio del presente año, realice Derecho de Petición a Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, para solicitar se realice desembargo de mi sueldo, motivos que ya se había realizado el pago de la obligación.

50

DECIMOTERCERO: Es así que el día 11 de agosto del presente año, recibo respuesta por parte del juzgado manifestando lo siguiente:

Me permito informar que verificado en sistema siglo XXI, se evidencia que el proceso 11001400305520100092200, de Banco GNB SUDAMERIS S.A. contra JANER CAYCEDO ATENCIA, del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, el cual fue archivado el 6/15/2008 desarchivado el 26/10/2018 y a la fecha se encuentra re-archivado desde 5/29/2019 bajo el número de acta 43623 en el ítem con fecha 8/30/1916 en la bodega Montevideo fecha en la cual fue entregado al Archivo Central por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el desarchive de este proceso se debe solicitar al Archivó Central con datos anteriormente suministrados.

DECIMOCUARTO: El pasado 23 de agosto del presente año, solicite se realice el desarchive del proceso No. 11001400305520100092200, donde usted nos informa que las partes son: GNB SUDAMERIS Vs. JANER CAYCEDO ATENCIA que dicho proceso fue archivado en el año 2019 en la caja o paquete No. 43623 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución. de Bogotá.

DECIMOQUINTO: De inmediato me dan respuesta, mediante correo electrónico donde me informan lo siguiente:

El Archivo Central Bogotá, Procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El número de radicado de su solicitud es 20-33054, tenga en cuenta éste número de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>.

DECIMOSEXTO: el día 13 de diciembre recibo notificación vía correo electrónico, donde me informan lo siguiente:

En atención a su solicitud, le informo que el proceso fue desarchivado y se encuentra del juzgado a partir del 13 de diciembre de 2021, en la Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina.

Cumplida la función administrativa por parte de Archivo Central, sigue la Judicial que solo puede adelantar el Juzgado, debe informarle en esta misma trazabilidad por correo electrónico a fin lo retire, lleve a su sede judicial y resuelva su petición principal.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a usted Señor Juez:

PRIMERA: Por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho, el levantamiento del embargo y la devolución del dinero que se me viene realizando desde el mes de marzo del 2017, donde quede a paz y salvo con el Banco GNB SUDAMERIS, respecto a la obligación N°(s) 100534849, 100488107 y 100410337.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1564/2002. Art 422,25

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Copia del acuerdo de pago
- Copia del certificado de paz y salvo
- Constancia de embargo
- Copia del ultimo desprendible de pago donde se ve reflejado el descuento.

ANEXOS

- Copia del acuerdo de pago
- Copia del certificado de paz y salvo
- Constancia de embargo
- Copia del ultimo desprendible de pago donde se ve reflejado el descuento.
- Acuso de recibido de pago de SOLICITUDES DE DESARCHIVE de proceso
- Copia de cedula de ciudadanía.

PARA NOTIFICACIONES

- Nombre **JANER CAYCEDO ATENCIA**
- Calle 66 N° 15 -04 barrio Villa Estadio de Soledad – Atlántico.
- Celular: 3014340881
- E-mail: Janercaicedo@hotmail.com

ingrese el valor de los mismos para el pago de la obligación.
 conversión a favor del Banco, pago que se entenderá surtido en la fecha en la cual el banco haga efectivos los títulos e deberá indicar expresamente si hacen parte del acuerdo, caso en el cual el apoderado del Banco deberá tramitar su En caso de existir títulos judiciales que obren en el proceso ejecutivo adelantado en virtud del cobro por vía judicial, se cumplimiento de lo acordado, serán reintegrados.

Los descuentos de nómina que correspondan a la nómina de meses posteriores a la fecha de pago realizada en la obligación, salvo que de manera explícita se indique que deberán ser incluidos en el plan de pago.
 pago correspondan a descuentos efectuados en meses anteriores. **NO** hacen parte del presente acuerdo y serán aplicados a Banco antes del cumplimiento de la fecha para el pago de la suma acordada o que entrando posteriormente a la fecha de **QUINTA:** El DEUDOR con la firma del presente acuerdo de pago, acepta que los descuentos de Nómina que ingresen al

Ley.
 del pago, los pagos realizados se registrarán como abonos y serán aplicados normalmente a la obligación de acuerdo de la para continuar con el cobro al DEUDOR por la totalidad de la obligación adeudada actualizada su liquidación al momento incumplimiento en cualquier forma dará lugar a que este acuerdo de pago pierda toda validez facultando al BANCO CUARTA: El DEUDOR, se compromete a realizar los pagos descritos en la cláusula tercera en las fechas indicadas, su

No. Cuotas	Fecha	Valor
1	01/03/2017	\$ 5,200,000
PLAN DE PAGOS		

m/cte (\$5.200.000) , incluidos honorarios de abogado del 15% más IVA, para ser cancelados de la siguiente manera:
TERCERA: El Banco aprueba al DEUDOR el pago total del crédito por valor de cinco millones doscientos mil pesos

tres pesos m/cte (\$38.981.643)
 \$6.085.742, para un total adeudado de treinta y ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y la cual se causan honorarios a la tarifa establecida por el Banco del 15% más IVA sobre el valor total de la deuda, por valor de la obligación se encuentra asignada en cobro jurídico a la casa de cobranza (o abogado externo) indicada(o), motivo por el 32.895.901 el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco SEGUNDA: A la fecha la obligación No. 100534849 presenta 2806 días de mora y el saldo total asciende a la suma de \$

SUDAMERIS S.A.
 incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el BANCO GNB PRIMERA: El DEUDOR suscribió el título valor Pagare No. 100534849 el cual reconoce de manera expresa, que ha documento hemos celebrado acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

abogado externo) que realiza la gestión de cobranza Jurídica para el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. mediante el presente nombre de CAC ABOGADOS – COMPAÑIA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A casa de cobranza (o mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL DEUDOR y JOHN BERMUDEZ CHAPARRO, igualmente Entre los suscritos a saber JANER CAYCEDO ATENCIA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 72337273 Quien en



ACUERDO DE PAGO



59



ACUERDO DE PAGO



De no hacer parte en el acuerdo los títulos judiciales obrantes en el proceso, una vez recibido el pago total a satisfacción por el valor acordado, el banco se compromete a solicitar al juzgado la entrega directa de los títulos al deudor quien realizará el trámite pertinente para hacerlos efectivos.

SEXTA: El DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará a la Casa de Cobranza CAC Abogados dentro de las 24 horas siguientes. Si el DEUDOR no allega el presente acuerdo firmado a la Casa de Cobranza, quedará sin ningún efecto, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación como abono de conformidad como lo establece la Ley.

SEPTIMA: El DEUDOR acepta que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación ni transacción de las obligaciones, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el BANCO.

OCTAVA: El DEUDOR debe realizar los pagos del presente acuerdo en cualquier oficina del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de cobranza o abogados externos NO están autorizados para recibir dineros a nombre del Banco.

NOVENA: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo respectivo diez (10) días hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo a través de nuestra línea de Servicio al Cliente 6069697 para convenios- libranza o 3077707 para otros productos.

Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2017

EL DEUDOR

JANER CAICEDO ATENCIO
C.C 72,337,273
Teléfono: 3014340881
Email: janercaicedo@hotmail.com

EL BANCO

JOHN BERMUDEZ CHAPARRO
C.C79,611,911
Teléfono: 7437897
DIRECCION: AV. 28 - 39 B 03

CONFIDENCIAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **SI. JANER CAYCEDO ATENCIA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72337273, se encuentra nominado en **SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBAR (ID NOMINA)-MEBAR** y para el mes de **Noviembre de 2021**, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,145,511.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	429,112.40
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		1.00	21,455.62
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	70,606.00

ADICIONALES

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	111,551.38
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	88,646.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	3,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	16,139.00
EMBEJE	22,408,824.45		0	310,283.18
CESUBSOSTENI	0.00	448	0	12,873.37
EXCELCREDITSAS	30,667,950.00	1,265	0	408,906.00
CLUBAGERETRO	0.00	666	0	1,786.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.746.885,02	0,00	954.085,65	1.792.799,37

Se expide el **lunes, 13 de diciembre de 2021** para ser presentada en : **A QUIEN INTERESE**

Capitan **FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ**
 Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Tesorero (A) General
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 13/12/2021 09:54:47 p. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
 Teléfono 5159000 Ext. 9199
 www.policia.gov.co



PIN para validación en entidades : 538222366 / Interno: 51905571



RE: Derecho de Petición

24-FEB-22

Marcela Del Pilar Aranguren Sanabria <marangus@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/02/2022 8:56

Para: JANER CAICEDO ATENCIA <JANERCAICEDO@hotmail.com>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Estimado usuario lo invitamos a hacer seguimiento del proceso de su interés ingresando al siguiente link:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qWwy7DThIXGkdA7SFncLS6VK36U%3d

4 Dec 2021	DESARCHIVADO	SE DESARCHIVA EL PROCESO -ENTREGADO POR ARCHIVO CENTRAL- Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES PARA TRAMITE POR EL TIEMPO DE 60 DIAS
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 12078-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 89134, ENTIDAD O SEÑOR(A): JANER CAYCEDO ATENCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DERECHO PETICIÓN, OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION
24 Jan 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE STEFANNY ORTIZ CUADERNOS 2

CORDIALMENTE

MARCELA DEL PILAR ARANGUREN SANABRIA
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 5

Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Lunes, 07 de Febrero de 2022, 08:46:40 A.M. | Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso	
812 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Clasificación del Proceso	
De Ejecución	Declaro Siquie
Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ubicación del Expediente	Despacho
Sujetos Procesales	
Demandados	Demandados
BANCO GNB SUDAMERICAS S.A	JANER CAYCEDO ATENCIA
Contenido de Radicación	
FAJARE	Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Asignación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Fin Término	Fecha de Registro
24 Jan 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE STEFANNY ORTIZ CUADERNOS 2			18 Dec 2021
15 Dec 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 12078-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 89134, ENTIDAD O SEÑOR(A): JANER CAYCEDO ATENCIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DERECHO PETICIÓN, OBSERVACIONES: DERECHO DE PETICION			15 Dec 2021
14 Dec 2021	DESARCHIVADO	SE DESARCHIVA EL PROCESO -ENTREGADO POR ARCHIVO CENTRAL- Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES PARA TRAMITE POR EL TIEMPO DE 60 DIAS HANGRES ARIZA			14 Dec 2021
29 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL EXPEDIENTE SE DEVUELVE NUEVAMENTE A LA CORRESPONDIENTE CAJA DEL ARCHIVO CENTRAL ANDRES A			29 May 2019
	CONSTANCIA				

OF. EJEC. MPRL. RADICAC. 61112 8-FEB-'22 15:35

NANCY CHAVERRA
F U
RADICADO
906.932.12

De: JANER CAICEDO ATENCIA <JANERCAICEDO@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de febrero de 2022 8:41

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marcela Del Pilar Aranguren Sanabria <marangus@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición

62

Barranquilla, 25 de enero de 2022

Señores
Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 # 14-33
Bogotá

Proceso: desembargo
Radicación: 11001400305520100092200
Despacho: Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Demandante: Banco GNB SUDAMERIS
Demandado: JANER CAYCEDO ATENCIA

POSTULACION.

JANER CAYCEDO ATENCIA identificado con Cédula de Ciudadanía Número 72.337.273 expedida en Barranquilla – Atlántico, domiciliado en la calle 66 N° 15 – 04 de la ciudad de Soledad, Departamento del Atlántico y en atención a las previsiones que consagran el DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE PETICION, contenidas en el Artículo 23 del Constitución Política, desarrolladas en los Artículos 5, 6, 17, 31, 32 del Código Contencioso Administrativo.

HECHOS

PRIMERO: En día 24 de febrero del 2017, por medio de llamada telefónica por parte del señor JOHN BERMUDEZ CHAPARRO, quien actúa en nombre de CAC ABOGADOS – COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A casa de cobranza (o abogado externo) que realiza la gestión de cobranza Jurídica para el BANCO GNB SUDAMERIS S.A, se celebrado un acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

SEGUNDO: EL DEUDOR suscribió el titulo valor Pagaré No. 100534849 el cual reconoce de manera expresa, que ha incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

TERCERO: A la fecha la obligación No. 100534849 presenta 2806 días de mora y el saldo total asciende a la suma de \$ 32.895.901 el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco la obligación se encuentra asignada en cobro jurídico a la casa de cobranza (o abogado externo) indicada(o), motivo por el cual se causan honorarios a la tarifa establecida por el Banco del 15% más IVA sobre el valor total de la deuda, por valor de \$6.085.742, para un total adeudado de treinta y ocho millones novecientos ochenta y un mil seisciento cuarenta y tres pesos m/cte (\$38.981.643)

CUARTO: El Banco aprueba al DEUDOR el pago total del crédito por valor de cinco millones doscientos mil pesos m/cte (\$5.200.000), incluidos honorarios de abogado del 15% más IVA, para ser cancelados de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS		
No. Cuotas	Fecha	Valor
1	01/03/2017	\$ 5,200,000

QUINTO: El DEUDOR, se compromete a realizar los pagos descritos en la cláusula tercera en las fechas indicadas, su incumplimiento en cualquier forma dará lugar a que este acuerdo de pago pierda toda validez facultando al BANCO para continuar con el cobro al DEUDOR por la totalidad de la obligación adeudada actualizada su liquidación al momento del pago, los pagos realizados se registrarán como abonos y serán aplicados normalmente a la obligación de acuerdo de la Ley.

SEXTO: El DEUDOR con la firma del presente acuerdo de pago, acepta que los descuentos de Nómina que ingresen al Banco antes del cumplimiento de la fecha para el pago de la suma acordada o que entrando posteriormente a la fecha de pago correspondan a descuentos efectuados en meses anteriores NO hacen parte del presente acuerdo y serán aplicados a la obligación, salvo que de manera explícita se indique que deberán ser incluidos en el plan de pago. Los descuentos de nómina que correspondan a la nómina de meses posteriores a la fecha de pago realizada en cumplimiento de lo acordado, serán reintegrados. En caso de existir títulos judiciales que obren en el proceso ejecutivo adelantado en virtud del cobro por vía judicial, se deberá indicar expresamente si hacen parte del acuerdo, caso en el cual el apoderado del Banco deberá tramitar su conversión a favor del Banco, pago que se entenderá surtido en la fecha en la cual el banco haga efectivos los títulos e ingrese el valor de los mismos para el pago de la obligación. De no hacer parte en el acuerdo los títulos judiciales obrantes en el proceso, una vez recibido el pago total a satisfacción por el valor acordado, el banco se compromete a solicitar al juzgado la entrega directa de los títulos al deudor quien realizará el trámite pertinente para hacerlos efectivos.

SEPTIMO: El DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará a la Casa de Cobranza CAC Abogados dentro de las 24 horas siguientes. Si el DEUDOR no allega el presente acuerdo firmado a la Casa de Cobranza, quedará sin ningún efecto, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación como abono de conformidad como lo establece la Ley.

OCTAVO: El DEUDOR acepta que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación ni transacción de las obligaciones, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el BANCO.

NOVENO: El DEUDOR debe realizar los pagos del presente acuerdo en cualquier oficina del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de cobranza o abogados externos NO están autorizados para recibir dineros a nombre del Banco.

DECIMO: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo respectivo diez (10) días hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo a través de nuestra línea de Servicio al Cliente 6069697 para convenios- libranza o 3077707 para otros productos.

UNDECIMO: el día 15 de septiembre del año 2017, recibo por parte del Banco GNB SUDAMERIS, el certificado de paz y salvo a las obligaciones N° 100534849, 100488107 y 100410337.

DUODÉCIMO: El día 06 de julio del presente año, realice Derecho de Petición a Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, para solicitar se realice desembargo de mi sueldo, motivos que ya se había realizado el pago de la obligación.

65

DECIMOTERCERO: Es así que el día 11 de agosto del presente año, recibo respuesta por parte del juzgado manifestando lo siguiente:

Me permito informar que verificado en sistema siglo XXI, se evidencia que el proceso 11001400305520100092200, de Banco GNB SUDAMERIS S.A. contra JANER CAYCEDO ATENCIA, del Juzgado 12 de Ejecución Civil Municipal, el cual fue archivado el 6/15/2008 desarchivado el 26/10/2018 y a la fecha se encuentra re-archivado desde 5/29/2019 bajo el número de acta 43623 en el ítem con fecha 8/30/1916 en la bodega Montevideo fecha en la cual fue entregado al Archivo Central por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el desarchivo de este proceso se debe solicitar al Archivó Central con datos anteriormente suministrados.

DECIMOCUARTO: El pasado 23 de agosto del presente año, solicite se realice el desarchivo del proceso No. 11001400305520100092200, donde usted nos informa que las partes son: GNB SUDAMERIS Vs. JANER CAYCEDO ATENCIA que dicho proceso fue archivado en el año 2019 en la caja o paquete No. 43623 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución. de Bogotá.

DECIMOQUINTO: De inmediato me dan respuesta, mediante correo electrónico donde me informan lo siguiente:

El Archivo Central Bogotá, Procederá a realizar la respectiva búsqueda de acuerdo a los datos que usted nos ha suministrado.

El número de radicado de su solicitud es 20-33054, tenga en cuenta éste número de radicado debido que es necesario para cualquier consulta acerca del proceso de respuesta de su solicitud.

Usted podrá iniciar dicha consulta después de treinta días hábiles teniendo en cuenta la situación de capacidad de aforo de personal presencial en oficinas y bodegas, contemplado en los acuerdos que puede consultar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>.

DECIMOSEXTO: el día 13 de diciembre recibo notificación vía correo electrónico, donde me informan lo siguiente:

En atención a su solicitud, le informo que el proceso fue desarchivado y se encuentra del juzgado a partir del 13 de diciembre de 2021, en la Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina.

Cumplida la función administrativa por parte de Archivo Central, sigue la Judicial que solo puede adelantar el Juzgado, debe informarle en esta misma trazabilidad por correo electrónico a fin lo retire, lleve a su sede judicial y resuelva su petición principal.

DECIMOSEPTIMO: Quiero recordar que el día 22 de diciembre del año 2021, recibo notificación vía correo electrónico del correo marangus@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde me informan lo siguiente:

Nos permitimos informarle que se le dio trámite a su derecho de petición, se envía al área correspondiente para lo pertinente dado que el Archivo central ya le comunico que el proceso fue desarchivado y se encuentra del juzgado a partir del 13 de diciembre de 2021, en la Bodeguita Archivo Central. Mensaje enviado por la Asistente Judicial Grado 5, Marcela Del Pilar Aranguren Sanabria.

PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a usted Señor Juez:

PRIMERA: Por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho, el levantamiento del embargo y la devolución del dinero que se me viene realizando desde el mes de marzo del 2017, donde quede a paz y salvo con el Banco GNB SUDAMERIS, respeto a la obligación N°(s) 100534849, 100488107 y 100410337.

FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales: Ley 1564/2002. Art 422,25

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Copia del acuerdo de pago
- Copia del certificado de paz y salvo
- Constancia de embargo
- Copia del ultimo desprendible de pago donde se ve reflejado el descuento.

ANEXOS

- Copia del acuerdo de pago
- Copia del certificado de paz y salvo
- Constancia de embargo
- Copia del ultimo desprendible de pago donde se ve reflejado el descuento.
- Acuso de recibido de pago de SOLICITUDES DE DESARCHIVE de proceso
- Copia de cedula de ciudadanía.

PARA NOTIFICACIONES

- Nombre **JANER CAYCEDO ATENCIA**
- Calle 66 N° 15 -04 barrio Villa Estadio de Soledad – Atlántico.
- Celular: 3014340881
- E-mail: Janercaicedo@hotmail.com



ACUERDO DE PAGO



Entre los suscritos a saber **JANER CAYCEDO ATENCIA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 72337273 Quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y **JOHN BERMUDEZ CHAPARRO**, igualmente mayor de edad, vecino(a) y residente en la ciudad de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre de **CAC ABOGADOS – COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A** casa de cobranza (o abogado externo) que realiza la gestión de cobranza Jurídica para el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** mediante el presente documento hemos celebrado acuerdo de pago el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR suscribió el titulo valor Pagaré No. **100534849** el cual reconoce de manera expresa, que ha incumplido reiterada y sistemáticamente con los pagos mensuales pactados en la obligación con el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**

SEGUNDA: A la fecha la obligación No. **100534849** presenta 2806 días de mora y el saldo total asciende a la suma de \$ **32.895.901** el cual incluye capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros. De acuerdo con las políticas del Banco la obligación se encuentra asignada en cobro jurídico a la casa de cobranza (o abogado externo) indicada(o), motivo por el cual se causan honorarios a la tarifa establecida por el Banco del 15% más IVA sobre el valor total de la deuda, por valor de \$6.085.742, para un total adeudado de **treinta y ocho millones novecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos m/cte (\$38.981.643)**

TERCERA: El Banco aprueba al DEUDOR el pago total del crédito por valor de **cinco millones doscientos mil pesos m/cte (\$5.200.000)**, incluidos honorarios de abogado del 15% más IVA, para ser cancelados de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS		
No. Cuotas	Fecha	Valor
1	01/03/2017	\$ 5,200,000

CUARTA: El DEUDOR, se compromete a realizar los pagos descritos en la cláusula tercera en las fechas indicadas, su incumplimiento en cualquier forma dará lugar a que este acuerdo de pago pierda toda validez facultando al **BANCO** para continuar con el cobro al DEUDOR por la totalidad de la obligación adeudada actualizada su liquidación al momento del pago, los pagos realizados se registrarán como abonos y serán aplicados normalmente a la obligación de acuerdo de la Ley.

QUINTA: El DEUDOR con la firma del presente acuerdo de pago, acepta que los descuentos de Nómina que ingresen al Banco antes del cumplimiento de la fecha para el pago de la suma acordada o que entrando posteriormente a la fecha de pago correspondan a descuentos efectuados en meses anteriores **NO** hacen parte del presente acuerdo y serán aplicados a la obligación, salvo que de manera explícita se indique que deberán ser incluidos en el plan de pago. Los descuentos de nómina que correspondan a la nómina de meses posteriores a la fecha de pago realizada en cumplimiento de lo acordado, serán reintegrados. En caso de existir títulos judiciales que obren en el proceso ejecutivo adelantado en virtud del cobro por vía judicial se



ACUERDO DE PAGO



De no hacer parte en el acuerdo los títulos judiciales obrantes en el proceso, una vez recibido el pago total a satisfacción por el valor acordado, el banco se compromete a solicitar al juzgado la entrega directa de los títulos al deudor quien realizará el trámite pertinente para hacerlos efectivos.

SEXTA: El DEUDOR se compromete a que una vez reciba el presente acuerdo, lo firmará y lo enviará a la Casa de Cobranza CAC Abogados dentro de las 24 horas siguientes. Si el DEUDOR no allega el presente acuerdo firmado a la Casa de Cobranza, quedará sin ningún efecto, por lo que el Banco aplicará los pagos que reciba a la obligación como abono de conformidad como lo establece la Ley.

SEPTIMA: El DEUDOR acepta que el presente acuerdo y la forma de pago pactada no implica en ningún momento novación ni transacción de las obligaciones, razón por la que este acuerdo carece de causa o razón distinta a la de considerarse como una fórmula para facilitar el pago de las obligaciones para con el BANCO.

OCTAVA: El DEUDOR debe realizar los pagos del presente acuerdo en cualquier oficina del Banco GNB Sudameris, en razón a que los funcionarios de cobranza o abogados externos NO están autorizados para recibir dineros a nombre del Banco.

NOVENA: El DEUDOR podrá solicitar el Paz y Salvo respectivo diez (10) días hábiles siguientes después de efectuar el último pago del presente acuerdo a través de nuestra línea de Servicio al Cliente 6069697 para convenios- libranza o 3077707 para otros productos.

Para constancia de lo anterior, se firma entre las partes a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2017

EL DEUDOR

JANER CAICEDO ATENCIO
C.C 72,337,273
Teléfono: 3014340881
Email: janercaicedo@hotmail.com

EL BANCO

JOHN BERMUDEZ CHAPARRO
C.C79,611,911
Teléfono:7437897
DIRECCION: AV. 28 – 39 B 03



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) SI. JANER CAYCEDO ATENCIA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 72337273, se encuentra nominado en SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBAR (ID NOMINA)-MEBAR y para el mes de Noviembre de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	2,145,562.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	64,010.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	16,139.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	429,112.40
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		1.00	21,455.62
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		2.00	70,606.00

ADICIONALES

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	111,551.38
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	88,646.72
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	3,900.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	16,139.00
EMBEJE	22,408,824.45		0	310,283.18
CESUBSOSTENI	0.00	448	0	12,873.37
EXCELCREDITSAS	30,667,950.00	1,265	0	408,906.00
CLUBAGERETRO	0.00	666	0	1,786.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.746.885,02	0,00	954.085,65	1.792.799,37

Se expide el lunes, 13 de diciembre de 2021 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
Grado: Capitan
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 11447567
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co



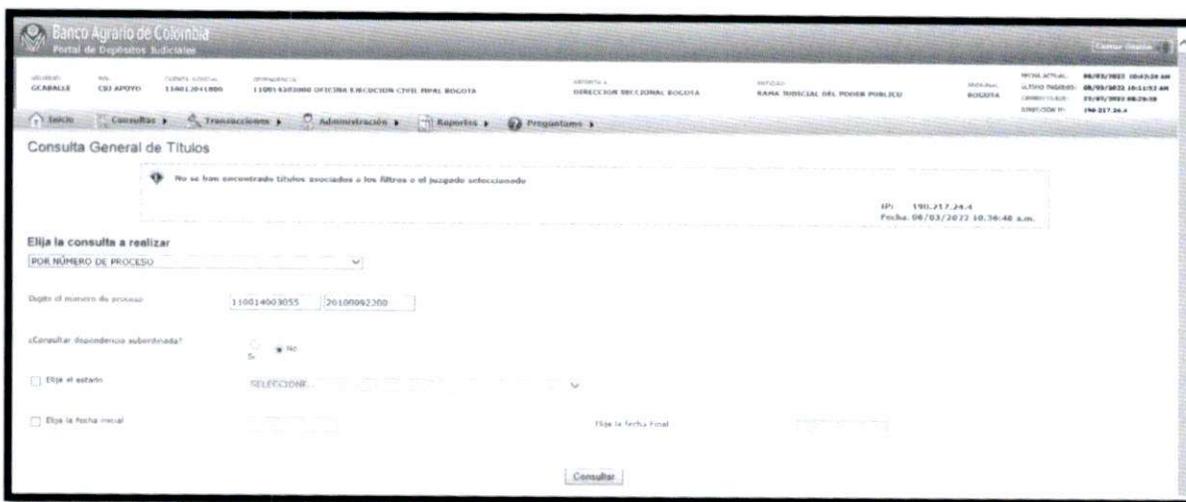
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-055-2010-00922-00** DE **BANCO GNB
SUDAMERIS CONTRA JANER CAYCEDO ATENCIA**

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se informa al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.



Se aclara que desde que se recibió el proceso por reparto al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecucion de Bogota D.C., del Juzgado de Origen, en la cuenta del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. no han existido Depósitos Judiciales constituidos para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10° n.° 14-33 - mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.° 11001 40 03 055 2010 00922 00

Encontrándose el expediente al despacho para lo pertinente y como quiera que de la revisión de la foliatura se advierte que el recurso formulado a folios 39 y 40 no ha sido resuelto, procede el Despacho a decidir el recurso de **reposición** y la concesión del subsidiario de **apelación** propuestos por la apoderada de la parte demandante contra el auto proferido el 10 de agosto de 2015 (fl.38), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente su inconformidad en el hecho de que en el presente asunto no se cumplen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que el 25 de septiembre de 2013, 1° de octubre de 2013 y 18 de octubre de 2013 radicó memoriales ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá y el 4 de agosto de 2015 presentó de nuevo el escrito, mediante los cuales solicitaba que se le entregaran los títulos judiciales que se encontraran a órdenes del expediente de la referencia y hasta la fecha no han sido resueltos por parte de este juzgado.

Añadió que tampoco se tuvo en cuenta el descuento que se debía aplicar al periodo mencionado líneas atrás respecto a los ceses de actividades o cierres de los juzgados de forma extraordinaria.

Conforme a lo expuesto, considera que con las solicitudes presentadas el 25 de septiembre de 2013, 1° de octubre de 2013; 18 de octubre de 2013 y el 4 de agosto de 2015 se interrumpió el término de que trata el canon 317 del Código General del Proceso, por lo que solicita se revoque la decisión cuestionada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Para resolver la réplica, obsérvese que el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, vigente a partir del 1° de octubre de 2012, según lo dispuesto en el numeral 4° del canon 627 *ibidem*, prevé que:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

"a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" (negrilla fuera de texto).

2. En el caso *sub judice*, analizada la queja expuesta contra la decisión cuestionada pronto se advierte que le asiste razón a la recurrente en tanto que efectivamente el 25 de septiembre de 2013, 1° de octubre de 2013 y el 18 de octubre de 2013 la apoderada de la parte demandante presentó peticiones ante el Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá solicitando que se le entregaran los títulos judiciales que se encontraran a órdenes del trámite de la referencia sin que la mencionada sede judicial se pronunciara y por lo contrario, en ese estado se envió el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá, dando lugar a que el 4 de agosto de 2015 se radicara por la parte ejecutante la misma solicitud ante este despacho sin obtener ningún pronunciamiento.

En esas precisas condiciones es palmar que en el presente asunto no se cumplieran los presupuestos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en tanto que el término de dos años que prevé el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso se interrumpió el 4 de agosto de 2015 con la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

3. Corolario de lo expuesto, habrá de reponerse la decisión cuestionada y en su lugar se procederá a dar trámite al memorial presentado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto proferido el 10 de agosto de 2015 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Negar el recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso principal.

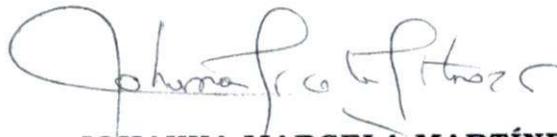
En consideración a lo anterior, se deberá continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

Ahora frente a la petición obrante a folios 57 a 69 allegada por el demandado, se le advierte al memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial, toda vez que este se encuentra gobernado por las normas procesales que ha dispuesto el legislador para la resolución de conflictos jurisdiccionales, de conformidad con los precedentes jurisprudenciales señalados a través de las sentencias T-334 de 1995 y T-007 de 1999.

No obstante, si bien es cierto que a folio 59 al 68 obra un acuerdo de pago entre las partes, desprendibles de nómina que dan cuenta de los descuentos que le realizaron al actor, paz y salvo del Banco GNB Sudameris, se advierte al peticionario que por ahora no es posible acceder a la petición de terminación del proceso por pago de la obligación y con ello tampoco el desembargo de los bienes cautelados y de la entrega de títulos judiciales, comoquiera que deben satisfacerse los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

Sin embargo, la manifestación realizada por el extremo demandado se le pone en conocimiento a la parte ejecutante para que proceda en el término de cinco (5) días contados a partir de la publicación de la presente providencia a realizar el pronunciamiento que considere conveniente.

NOTIFÍQUESE,



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2022

Por anotación en estado n.º 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ